



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

GG-02-ABRIL-2025-LASMF-DO

De fecha 23 de abril de 2025

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

(...)

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definición de términos. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Administrador de un Sistema de Pagos:** Entidad autorizada por la Administración Superior del BCN para operar uno o varios sistemas de pagos electrónicos.
- b. **Administración Superior del BCN:** El Presidente del Banco Central y el Gerente General del Banco Central.
- c. **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- d. **Compensación o neteo:** La conversión de los derechos y obligaciones derivadas de las órdenes de pago aceptadas por el sistema, en un único crédito u obligación, de modo que solo sea exigible a los participantes, el crédito neto o la obligación neta.
- e. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo Monetario y Financiero.
- f. **Día hábil:** Los días laborales para el BCN, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan los feriados nacionales, asuetos de ley y aquellos asuetos decretados por la Presidencia de la República a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- g. **Firmeza:** Momento en el cual una orden o instrucción de pago es válidamente aceptada conforme a las normas de funcionamiento del respectivo sistema de pagos, y por lo tanto es irrevocable e incondicional y legalmente exigible ante terceros.
- h. **Garantía:** Todo activo liquidable, incluyendo dinero en efectivo, destinado a asegurar los derechos y obligaciones derivadas de las órdenes o instrucciones de pago tramitadas dentro de un sistema de pagos.
- i. **Interoperabilidad:** Compatibilidad técnica y legal que permite a un sistema de pago, utilizarse en conjunción con otros sistemas de pago similares con la finalidad de facilitar a los participantes de diferentes sistemas realizar pagos, compensación y la posterior liquidación de transacciones financieras, sin necesidad de formar parte de múltiples sistemas a la vez.
- j. **Instrumento de pago:** Medio físico o electrónico que permite al poseedor y/o usuario del mismo, transferir fondos en sustitución del uso del efectivo. Estos incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, cheques, transferencias de fondos iniciadas por cualquier dispositivo, tarjetas de pago, dinero electrónico, entre otros.
- k. **Irrevocabilidad:** Orden o instrucción de pago que no puede ser revocada por la entidad origen o por terceros a partir del momento de su aceptación conforme a las normas de funcionamiento del respectivo sistema.
- l. **Licencia:** Autorización otorgada por el BCN para administrar un sistema de pagos electrónico.
- m. **Liquidación:** Conjunto de normas, principios de común aceptación y procedimientos que se ejecutan para la extinción de las obligaciones de pago entre dos o más partes.
- n. **Liquidación bruta en tiempo real (LBTR):** Liquidación continua, en tiempo real y en términos brutos (transacción a transacción) de transferencias de fondos en un sistema de pagos.
- o. **Liquidación neta diferida (LND):** Liquidación de obligaciones o transferencias entre los participantes del sistema de pago, en términos netos en uno o varios momentos preestablecidos durante el procesamiento diario.
- p. **Participante:** entidad autorizada por el BCN, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Operativo del sistema respectivo, para enviar, recibir o procesar órdenes de pago a través de dicho sistema. Los participantes pueden ser directos o indirectos.
- q. **Participante directo:** aquel participante que tiene una relación contractual directa con el administrador del sistema y es responsable ante éste y el agente liquidador por asumir las obligaciones de liquidación derivadas de las órdenes de transferencia propias, de sus clientes o de los participantes indirectos a los que preste servicio.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- r. **Participante indirecto:** entidad que, sin ser participante directo, accede a los servicios de compensación y liquidación del sistema a través de un acuerdo con un participante directo o mediante los mecanismos específicos que el BCN autorice. Su relación y operatividad se registrarán por dicho acuerdo y por los criterios de acceso y funcionamiento establecidos en el Reglamento Operativo del sistema.
- s. **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- t. **Sistema de pagos:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre los participantes del sistema.
- u. **Sistema de importancia sistémica:** Aquel cuyo correcto funcionamiento es fundamental para la eficacia de los mercados financieros y es susceptible de transmitir sus perturbaciones a los participantes y a otros sistemas, incluso internacionalmente.
- v. **Orden de transferencia de fondos:** Instrucción dada por un participante, por cuenta propia o de terceros, a través de un sistema electrónico o medio físico, para poner a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción una cantidad determinada de dinero, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de funcionamiento del sistema.
- w. **TGR:** Tesorería General de la República.

CAPÍTULO II LICENCIA E INICIO DE OPERACIONES

Artículo 2. Procedimiento para obtener licencia de administradores de sistemas de pagos electrónicos. Las entidades interesadas en obtener una licencia para administrar un sistema de pagos electrónico deberán presentar una solicitud formal dirigida al Presidente del BCN, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Formulario de solicitud establecido en el Anexo 1, debidamente completado, firmado por el representante legal y sellado con el sello oficial de la entidad solicitante.
- b. Copia razonada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social, sus estatutos y reformas (si aplican), debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil.
- c. Copia razonada notarialmente del Poder Legal otorgado al Representante Legal o Gerente General o principal ejecutivo, debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil.
- d. Currículum vitae del Gerente General, Gerente o Responsable del Área de Tecnología y miembros de la Junta Directiva, acompañado de sus respectivas copias razonadas notarialmente de documentos de identificación vigentes.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- e. Certificación emitida por el órgano societario correspondiente que refleje la lista de accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, así como información detallada sobre los beneficiarios finales.
- f. Copia razonada notarialmente de certificación de nombramiento de Junta Directiva vigente, inscrita en el Registro Público Mercantil. En caso de que algún puesto en la Junta Directiva sea ocupado por una persona jurídica, se deberá especificar el nombre de la persona natural que la representa.
- g. Certificado de antecedentes judiciales y policiales del Gerente General, Representante Legal, Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva, en los que deberá constar que no poseen antecedentes penales o policiales en los cinco (5) años previos a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos cinco (5) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.
- h. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias o comerciales emitidas en un plazo no mayor a tres (3) meses previos a la solicitud (aplicable tanto a referencias nacionales como extranjeras).
- i. Comprobante de depósito en una cuenta del BCN por el 10% del capital social inicial mínimo exigido.
- j. Plan de negocio.

Una vez recibida la solicitud con la documentación completa y conforme, las áreas técnicas competentes del BCN verificarán el cumplimiento de los requisitos legales y normativos, evaluarán la idoneidad del solicitante y la viabilidad del proyecto, y elaborarán un dictamen técnico fundamentado con la recomendación correspondiente. Durante este proceso de evaluación, el BCN podrá requerir al solicitante información adicional o aclaraciones, así como verificar in situ o a través de otros medios el cumplimiento de los requisitos establecidos. Si el solicitante no subsana o completa la información requerida en el plazo que el BCN establezca para tal efecto, su solicitud será denegada; en tal caso, si deseara reiniciar el proceso, deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos vigentes.

Dicho dictamen técnico será elevado a la Administración Superior del BCN quien, basándose en este, resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada. La resolución final deberá



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ser emitida en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con toda la documentación requerida completa y conforme. Este plazo se suspenderá en caso de que el BCN requiera información adicional o aclaraciones, y se reanudará una vez que el solicitante haya cumplido satisfactoriamente con lo requerido.

Otorgada la licencia, el solicitante deberá gestionar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la notificación del otorgamiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de publicación, el solicitante deberá notificar este hecho a la División de Operaciones Financieras del BCN, mediante comunicación electrónica o física, adjuntando copia de la publicación respectiva. Una vez recibida por el BCN dicha notificación con la copia de la publicación adjunta, éste procederá, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a devolver al solicitante el monto correspondiente al depósito inicial referido en el literal h) del presente artículo.

Artículo 3. Contenido del plan de negocios presentado en la solicitud de licencia. El plan de negocios presentado en la solicitud de licencia deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Descripción del modelo de negocios del administrador, incluyendo su estructura operativa, alcance y objetivos estratégicos.
- b. Análisis técnico de las operaciones, detallando los procesos y mecanismos que soportarán la administración del sistema de pagos.
- c. Descripción de los servicios de pago que serán ofrecidos, especificando los instrumentos y canales de pago disponibles para los participantes.
- d. Estructura organizativa de la entidad, incluyendo una descripción de su gobierno corporativo, áreas funcionales y roles clave.
- e. Evaluación financiera del proyecto, detallando la estructura de financiamiento, inversión inicial requerida, gastos operativos, ingresos proyectados y tarifas o precios a cobrar a los participantes.
- f. Descripción de la infraestructura tecnológica, con base en el artículo 4 del presente Reglamento, incluyendo el manejo de la base de datos, el software principal del negocio, las medidas de ciberseguridad y los sistemas de protección de la información.
- g. Definición del mercado objetivo, identificando los segmentos de clientes a los que se dirigirá el sistema de pagos y los beneficios esperados para estos.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- h. Planes de contingencia, continuidad del negocio y recuperación ante desastres, garantizando la operatividad ininterrumpida del sistema de pagos.
- i. Estrategia de respaldo y recuperación de información, incluyendo protocolos para la protección de datos críticos.
- j. Políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información, asegurando la protección de los datos y la integridad de las transacciones.
- k. Mecanismos de supervisión, tramitación y seguimiento de incidentes de seguridad, así como procedimientos para gestionar reclamaciones de participantes y clientes.

Artículo 4. Requisitos de la plataforma tecnológica. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos deberán disponer de una plataforma tecnológica robusta y actualizable, que garantice la seguridad, eficiencia y continuidad de las operaciones. Dicha plataforma deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a. Infraestructura tecnológica:

- Software especializado y dispositivos electrónicos que faciliten la realización de pagos de manera segura y eficiente.
- Red de comunicación y equipos redundantes, incluyendo servidores y sistemas de almacenamiento, que aseguren la alta disponibilidad y eviten la pérdida de información.

b. Seguridad de la información:

- Procedimientos y sistemas de respaldo que permitan la recuperación oportuna de la información en caso de fallos o desastres.
- Mecanismos de encriptación robustos para proteger la información transmitida a través de redes públicas o privadas.
- Separación física y lógica de los entornos de producción, desarrollo y pruebas, según corresponda, evitando interferencias y potenciando la seguridad.
- Medidas de seguridad integrales que aseguren la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada.

c. Conectividad y compatibilidad: establecer una conexión segura y eficiente con el sistema del BCN, cuando sea requerido, cumpliendo con los estándares y protocolos establecidos.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- d. **Personal técnico:** contar con personal técnico y operativo calificado en número suficiente y con una adecuada segregación de funciones, para garantizar el funcionamiento eficiente y seguro del sistema.
- e. **Control del software principal:** el administrador deberá garantizar la operatividad continua del software que soporta el sistema de pagos, mediante una de las siguientes opciones:
1. Propiedad directa o desarrollo interno del software, que asegure el control total del código fuente.
 2. Contrato de depósito (escrow) de código fuente con un tercero neutral para su resguardo y uso futuro en caso de discontinuidad del proveedor del software.
 3. Licencias perpetuas que permitan su uso indefinido.
 4. Acuerdos de respaldo de código fuente con acceso condicionado.
 5. Cláusulas de transferencia de derechos en caso de discontinuidad del proveedor del software.
 6. Propiedad compartida del código con el proveedor.
 7. Adquisición progresiva del código fuente en un plazo determinado.

El administrador deberá presentar a la División de Operaciones Financieras del BCN el mecanismo adoptado para su evaluación y aprobación.

El BCN podrá realizar verificaciones in situ o a través de otros medios, para asegurar el cumplimiento efectivo de los requerimientos tecnológicos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Plazo para iniciar operaciones. El administrador dispondrá de un plazo de doscientos cincuenta (250) días, contados desde la entrada en vigencia de la licencia, para solicitar al Presidente del BCN la autorización de inicio de operaciones, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar balance general de apertura, debidamente formulado y suscrito por el Representante Legal y el Contador Público autorizado.
2. Contar con la aprobación del Reglamento Operativo del sistema, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

3. Constituir a favor de la institución que funja como el liquidador del sistema, una garantía mínima en efectivo en una cuenta en el BCN, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social mínimo exigible.
4. Nombres completos, cargos y datos de contacto de funcionarios principales.
5. Contar con los siguientes documentos o sus equivalentes aprobados por su Junta Directiva:
 - a. Planes de contingencia, de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres.
 - b. Políticas y procedimientos detallados para garantizar la seguridad física y lógica, así como la confidencialidad e integridad de la información procesada y almacenada.
 - c. Plan de respaldo o de recuperación de información.
 - d. Procedimiento formal para la gestión integral de incidentes de seguridad (detección, reporte, análisis, contención, recuperación entre otros) y para la atención y resolución de quejas y reclamaciones de los usuarios y participantes relacionadas con la seguridad y operatividad del servicio.
6. Contar con: i) las instalaciones físicas, ii) plataforma tecnológica, iii) contratos suscritos con proveedores de servicios y iv) contratos suscritos con participantes, requisitos que serán verificados por parte del BCN, de la forma en que este disponga.

El Banco comprobará si el solicitante ha llenado todos los requisitos exigidos para el inicio de operaciones y, si los encontrara cumplidos, la Administración Superior del BCN otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud para inicio de operaciones. En caso contrario, comunicará al solicitante las faltas observadas para que subsanen las omisiones, brindándoles un plazo para ello, el cual no se contará para efectos del plazo que tiene la Administración Superior del BCN para otorgar la autorización de funcionamiento, y una vez subsanada la omisión a satisfacción del BCN, la Administración Superior del BCN otorgará la autorización en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Si el administrador no solicita la autorización dentro del plazo antes indicado, esta quedará sin efecto legal y la Administración Superior del BCN emitirá la resolución de revocación, la cual será publicada en La Gaceta, Diario Oficial.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Artículo 6. Publicación de administradores autorizados. El BCN publicará y actualizará en su sitio web la lista de los administradores de sistemas de pagos electrónicos autorizados, suspendidos y revocados.

CAPÍTULO III REGLAMENTO OPERATIVO

Artículo 7. Reglamento Operativo del Sistema. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos deberán elaborar un Reglamento Operativo del sistema, el cual será aprobado por la Administración Superior del BCN. Dependiendo de las características del sistema, estas normas deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Descripción y alcance de los servicios prestados.
- b. Estructura de gobierno corporativo y reglas de administración.
- c. Mecanismos de gestión de riesgos de liquidez, crédito, operativo y tecnológico.
- d. El principio de funcionamiento del sistema (tiempo real, diferido, etc.), con las reglas sobre irrevocabilidad y firmeza de órdenes de pago y liquidaciones.
- e. Criterios o requisitos para la participación directa o indirecta en el sistema, los cuales deberán ser no discriminatorios y proporcionales.
- f. Funciones del administrador.
- g. Obligaciones del administrador y participantes.
- h. Horarios de operación y tiempos de procesamiento.
- i. Procedimientos para la compensación y liquidación.
- j. Causales de rechazo o exclusión de operaciones.
- k. Planes de continuidad y contingencia ante interrupciones.
- l. Causales y procedimientos para el rechazo, suspensión o exclusión de participantes u operaciones.
- m. Protocolos ante errores operativos, fraudes o incidentes de ciberseguridad.
- n. Política de seguridad de la información y seguridad física.
- o. Mecanismos de solución de controversias entre participantes derivadas de operaciones en el sistema.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

La Administración Superior del BCN aprobará el Reglamento Operativo y sus actualizaciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, una vez que el administrador haya incorporado las observaciones o modificaciones requeridas por el BCN.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Artículo 8. Requisitos del Gerente General. El Gerente General de un administrador de sistemas de pagos electrónicos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia relevante en cargos gerenciales dentro del sector bancario, medios de pago o en sectores de magnitud y complejidad equivalentes a la responsabilidad del cargo.
- b. Tener formación y conocimientos en economía, tecnología de la información, finanzas, administración o áreas afines, en concordancia con la naturaleza de las operaciones de la entidad.
- c. No ser deudor moroso de créditos de cualquier entidad bancaria o financiera, ni haber sido declarado en estado de suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- d. No tener relación directa o indirecta, laboral, contractual o de propiedad, con las entidades participantes del sistema de pagos que administre; ni ejercer control o tener vinculaciones significativas con dichas entidades.
- e. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos comunes, ni registrar antecedentes penales en los últimos 5 años.

Artículo 9. Solicitud de no objeción de nombramiento de Gerente General. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento del Gerente General, el Presidente o Secretario de la Junta Directiva del administrador deberá solicitar formalmente al Presidente del BCN la no objeción a dicho nombramiento, mediante comunicación que incluya, como mínimo, la certificación del acta de la sesión en la que se adoptó la decisión.

Adicionalmente, el administrador deberá remitir la documentación completa requerida para su evaluación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del nombramiento. El BCN podrá otorgar una prórroga para la presentación de la documentación, previa solicitud debidamente justificada por parte del administrador.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

La documentación a presentar deberá incluir:

- a. Currículum vitae documentado, conforme al Anexo 2 del presente Reglamento, acompañado de copias certificadas notarialmente de títulos de educación superior, posgrados, maestrías y/o doctorados.
- b. Documento de identificación, debidamente certificado por notario público:
 - Para nacionales: Copia de la cédula de identidad (ambos lados).
 - Para residentes: Copia de la cédula de residencia.
 - Para extranjeros: Copia del pasaporte.
- c. Certificado de antecedentes judiciales y policiales, en los que conste que no posee antecedentes penales o policiales en los cinco (5) años previos a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la notificación al Presidente del BCN. Cuando se trate de personas que en los últimos cinco (5) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.
- d. Mínimo dos (2) referencias personales emitidas por profesionales afines al sector financiero o de medios de pago. Mínimo dos (2) referencias bancarias o comerciales recientes, ya sean nacionales o extranjeras.

Recibida la documentación completa, la Administración Superior del BCN evaluará la solicitud y, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, emitirá una resolución razonada en la que se apruebe o se objete el nombramiento del Gerente General.

CAPÍTULO V **OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES**

Artículo 10. Obligaciones de los Administradores. Conforme al marco regulatorio establecido por el Consejo Directivo y la Ley No. 1232, los administradores de sistemas de pagos electrónicos deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones específicas:



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- a. Elaborar y mantener actualizado un Reglamento Operativo del sistema, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Administración Superior del BCN, así como sus modificaciones.
- b. Suministrar al BCN los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, así como cualquier otra información requerida por este en el ejercicio de sus funciones de regulación, vigilancia y supervisión, en los formatos, frecuencia, plazos y medios que el BCN establezca.
- c. Contar y mantener una plataforma tecnológica segura, robusta y eficiente, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- d. Establecer y aplicar criterios y requisitos de acceso claros, equitativos, transparentes y no discriminatorios para la participación en el sistema, conforme a lo estipulado en su Reglamento Operativo aprobado.
- e. Asumir la responsabilidad ante sus participantes y el BCN por los daños y perjuicios derivados de errores operativos, negligencia o acciones dolosas cometidas por sus funcionarios o empleados en el procesamiento de transacciones u operaciones del sistema.
- f. Disponer de mecanismos adecuados para la auditoría de sus procesos operativos y tecnológicos.
- g. Conservar los registros electrónicos o digitales de todas las operaciones realizadas a través del sistema por un período mínimo de cinco (5) años.
- h. Publicar en su sitio web, la lista completa de los participantes directos e indirectos de su sistema.
- i. Contar con planes de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres, debidamente aprobados por su Junta Directiva.
- j. Asegurar la operatividad ininterrumpida del sistema durante el horario de funcionamiento establecido en su Reglamento Operativo aprobado, salvo por mantenimientos programados debidamente notificados o contingencias gestionadas conforme a sus planes.
- k. Publicar en su página web las tarifas que los participantes cobran a sus clientes.
- l. Remitir al BCN, al menos cada dos (2) años, un informe de auditoría elaborado por una firma externa registrada ante la SIBOIF. Este informe deberá evaluar el cumplimiento del Reglamento operativo interno del sistema de pagos aprobado por el BCN, los procesos operativos y tecnológicos de la entidad.
- m. Implementar controles que garanticen la protección y confidencialidad de los datos de las transacciones procesadas en el sistema.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- n. Facilitar al BCN el acceso a sus instalaciones y documentación, así como proporcionar herramientas de consulta en tiempo real y reportes que el BCN les requiera en el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia.
- o. Cumplir con las disposiciones sobre la inclusión, suspensión y exclusión de participantes en el sistema de pagos que establezca el BCN.
- p. Solicitar la no objeción al Presidente del BCN para realizar las siguientes acciones:
 - i. Nombramiento de Gerente General
 - ii. Cambios de domicilio
 - iii. Traspasos de titularidad de acciones cuyo valor nominal iguale o supere el 25% (veinte y cinco por ciento) del capital pagado de la entidad, fusión con otras entidades o escisión de su patrimonio.

Artículo 11. Notificaciones obligatorias al BCN. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos deberán notificar al BCN las siguientes situaciones:

- a. Dentro del siguiente día hábil: Cualquier incidente operativo, técnico o imprevisto que afecte el funcionamiento normal del sistema y provoque una interrupción en los servicios autorizados para los participantes o clientes. La notificación deberá incluir las acciones correctivas para restablecer el sistema.
- b. Dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles:
 - i. Cambios en la estructura accionaria, incluyendo modificaciones en la titularidad de acciones o el nombramiento de representantes de accionistas, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 - ii. Las modificaciones en la Junta Directiva deberán ser informadas al BCN, contando el plazo a partir de su nombramiento. La notificación deberá incluir la información establecida en el Anexo 3 del presente Reglamento. La Administración Superior del BCN podrá objetar cualquier designación que no cumpla con los requisitos de idoneidad y competencia, con base en la documentación presentada.
 - iii. Reformas en la escritura de constitución o estatutos, debidamente inscritas en el registro correspondiente.
 - iv. Nombramiento de ejecutivos con cargos gerenciales dentro del administrador del sistema de pagos.
 - v. Actualización del registro de beneficiarios finales del administrador.
 - vi. Modificaciones en los contratos suscritos con los participantes, que afecten la operación del sistema.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- vii. Cambios o actualizaciones relevantes en la infraestructura tecnológica del sistema, que puedan impactar la operatividad, seguridad o eficiencia del mismo.
- viii. Suspensión temporal de un participante, cuando esta sea motivada por fallos operativos o técnicos, insuficiencia de fondos u otros factores establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento. La notificación deberá detallar las causas y las medidas adoptadas.
- ix. Modificación de tarifas cobradas a los participantes o de los participantes a los clientes o usuarios finales.

Artículo 12. Disposiciones sobre los estados financieros.

12.1 Presentación de estados financieros. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos deberán formular sus estados financieros en el período del 1 de enero de un año al 31 de diciembre del mismo año, fecha en que se procederá al cierre del ejercicio.

Dentro de los 160 días posteriores al cierre del ejercicio, deberán remitir a la División de Operaciones Financieras del BCN una copia electrónica o física de los estados financieros auditados, aprobados por la Junta Directiva de los Administradores de Sistemas de Pagos.

Los estados financieros deberán ser auditados por una firma de auditores externos debidamente registrada en la SIBOIF.

12.2 Utilidades y cobertura de pérdidas. Las utilidades de los administradores de sistemas de pagos electrónicos se determinarán anualmente. En caso de que al cierre de un ejercicio se registren pérdidas netas, estas deberán ser compensadas, conforme al siguiente orden de prelación:

- a. Utilidades Acumuladas: en primer lugar, la pérdida se absorberá contra las utilidades retenidas o acumuladas de ejercicios anteriores, hasta su agotamiento.
- b. Reservas de Capital: si las utilidades acumuladas fueran insuficientes para cubrir la totalidad de la pérdida, el saldo remanente se aplicará, en segundo término, contra todas las reservas de capital que hubiere constituido el administrador, hasta su agotamiento.
- c. Otros Aportes Patrimoniales: si después de aplicar las pérdidas a utilidades acumuladas y las reservas de capital, aún persistiera un remanente de pérdida, este se aplicará, en tercer término, contra otras cuentas de aportes patrimoniales, hasta su agotamiento.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- d. Capital Social Pagado: si agotados todos los componentes patrimoniales anteriores aún hubiere un remanente de pérdida, este deberá ser absorbido mediante una reducción del capital social pagado.

Si la aplicación total de la pérdida neta, después de agotar los conceptos de los literales a), b), c) y d), implicara situar el capital social pagado por debajo del mínimo establecido en el artículo 4, literal f) de la Norma de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos, el administrador estará obligado, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se produjo la afectación, a realizar los aportes de capital necesarios para cubrir el déficit y asegurar que el capital social pagado cumpla con el mínimo requerido.

Adicionalmente a la obligación de restablecer el capital mínimo en seis meses (si aplicase), si un administrador hubiese sufrido pérdidas que afectaron su capital social pagado, éste debe restituirlo a su nivel previo a la pérdida en un plazo de dos (2) años desde el cierre del ejercicio en que se redujo el capital; y si no lo realiza en dicho plazo, el BCN, tras evaluar la situación financiera y viabilidad de la entidad, estará facultado para exigir la realización de aportes adicionales de capital. Estos aportes podrán ser requeridos en el monto y plazo que el BCN determine, con el objetivo de lograr la restitución completa del capital afectado o, en general, de fortalecer la base patrimonial y asegurar la solvencia del administrador, aun cuando el capital mínimo se encuentre cubierto.

Cuando las pérdidas netas de un ejercicio hayan requerido ser absorbidas mediante la reducción del capital social pagado (literal d), independientemente de si este quedó por encima o por debajo del mínimo, el administrador quedará impedido de decretar o pagar dividendos, así como de realizar cualquier otra forma de distribución de beneficios. Esta restricción se mantendrá vigente hasta que el capital social pagado haya sido íntegramente restituido al nivel nominal que tenía inmediatamente antes de que se produjera la reducción para absorber dicha pérdida.

Artículo 13. Subcontratación de servicios críticos y terceros proveedores. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos podrán subcontratar a terceros para la realización de operaciones o servicios críticos, manteniendo la responsabilidad plena ante el BCN por el cumplimiento de los términos contractuales y la adecuada prestación de los servicios subcontratados.

El administrador deberá establecer una política de contratación, aprobada por su Junta Directiva, que defina:



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- a. Criterios de selección y contratación de proveedores.
- b. Parámetros de materialidad de los contratos y su impacto en la operatividad del sistema.
- c. Programas de administración y monitoreo de riesgos, según el nivel de criticidad del servicio contratado.
- d. Autoridades de aprobación y límites para la contratación de servicios en función de su materialidad.

La subcontratación deberá formalizarse mediante contratos que establezcan con claridad los derechos y obligaciones de las partes, e incluirán, según la naturaleza del servicio:

- a. Alcance del servicio y parámetros de cumplimiento.
- b. Plazos y condiciones de prestación del servicio.
- c. Requisitos de confidencialidad y seguridad de la información.

El administrador deberá garantizar que la contratación de terceros no comprometa la seguridad, eficiencia ni continuidad operativa del sistema de pagos, manteniendo mecanismos de supervisión adecuados sobre los servicios externalizados.

CAPÍTULO VI PARTICIPANTES

Artículo 14. Participantes del sistema de pagos. Podrán ser participantes de un sistema de pagos los bancos; instituciones financieras y de tecnología financiera de servicios de pago reguladas; la Tesorería General de la República (TGR) y otras entidades del sector público; el administrador; el agente de liquidación o la cámara de compensación de otro sistema de pagos, nacional o extranjero; y otras personas jurídicas que demuestren cumplir con los requisitos de idoneidad, solvencia y capacidad operativa que establezca el BCN y el Reglamento Operativo del sistema.

La modalidad específica de participación (directa o indirecta) de cada entidad autorizada, así como sus derechos, obligaciones y condiciones operativas, se establecerán en la autorización respectiva emitida por el BCN y se detallarán en el Reglamento Operativo del sistema.

Artículo 15. Solicitudes de participación en el sistema. Las entidades interesadas en participar en un sistema de pagos deberán presentar su solicitud ante la División de Operaciones Financieras



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

del BCN, adjuntando la documentación y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del sistema correspondiente.

El BCN podrá requerir información adicional o solicitar correcciones, si el solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo indicado, su solicitud será cancelada. Si decide presentar una nueva solicitud posteriormente, deberá cumplir con todos los requisitos aplicables como si fuera un nuevo proceso. Sobre dichas solicitudes, el BCN también podrá hacer consultas al administrador del sistema, a la SIBOIF, CONAMI, UAF u otras instancias pertinentes.

Una vez que el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos, la Administración Superior del BCN, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, y con base en un informe técnico, podrá rechazar la solicitud o remitirla al administrador del sistema para su análisis.

Artículo 16. Procedimiento para la evaluación de solicitudes de participación. El administrador del sistema de pagos, al recibir la documentación remitida por el BCN, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar información adicional complementaria al solicitante. Dicha solicitud deberá ser remitida con copia a la División de Operaciones Financieras del BCN. En casos debidamente justificados, el BCN podrá otorgar una prórroga a solicitud del administrador.

El solicitante dispondrá de noventa (90) días hábiles para cumplir con los requerimientos establecidos por el administrador. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual, siempre que el solicitante o el administrador, presenten una justificación válida y documentada.

Durante este proceso, el BCN podrá coordinar reuniones técnicas con el solicitante y el administrador para garantizar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 17. Aceptación o rechazo de nuevos participantes. Una vez transcurrido el período otorgado para que el solicitante cumpla los requerimientos del administrador, este deberá remitir al Presidente del BCN, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, un informe técnico con su recomendación de aceptación o rechazo del solicitante, con las debidas justificaciones.

Recibido el informe, la Administración Superior del BCN tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir una resolución sobre la aceptación o rechazo del nuevo participante.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Artículo 18. Suspensión o revocación de participantes. Los administradores deberán solicitar autorización previa del Presidente del BCN para suspender temporalmente o revocar a un participante del sistema. La solicitud deberá estar respaldada por un informe técnico que justifique la medida.

No obstante, la suspensión temporal podrá efectuarse de manera inmediata, con notificación posterior al Presidente del BCN, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en los siguientes casos:

- a. Falta de fondos: Cuando el participante no disponga de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones dentro del sistema.
- b. Riesgos operativos, financieros o legales: Si sus operaciones representan una amenaza para la estabilidad del sistema o exponen a otros participantes a riesgos significativos.
- c. Fallas técnicas persistentes: Cuando el participante experimente problemas recurrentes que afecten su conexión, transmisión de datos o interoperabilidad dentro del sistema.
- d. Incumplimiento de normas: Cuando incumpla gravemente las disposiciones del sistema de pagos o las regulaciones establecidas por el BCN.
- e. Uso indebido del sistema: Cuando se detecten operaciones fraudulentas, actividades sospechosas o prácticas que vulneren la integridad del sistema de pagos.
- f. Sanciones regulatorias: Cuando el participante sea objeto de medidas restrictivas por parte de la SIBOIF u otras autoridades competentes.
- g. Otros eventos o situaciones que ameriten una suspensión temporal.

Artículo 19. Exclusión voluntaria de los participantes. El administrador podrá solicitar a la División de Operaciones Financieras del BCN el retiro voluntario de un participante del sistema de pagos, a solicitud de este. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito y acompañarse de la documentación que acredite que el participante ha cumplido con todas sus obligaciones dentro del sistema.

Recibida la solicitud, el BCN coordinará con el administrador del sistema de pagos respectivo la ejecución de la exclusión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la subsanación de cualquier información requerida por el BCN, en caso de que este lo considere necesario. El Consejo Directivo será informado sobre la exclusión del participante.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

CAPÍTULO VII IRREVOCABILIDAD Y FIRMEZA

Artículo 20. Irrevocabilidad y firmeza. En función de los esquemas de liquidación aplicables, se establecen las condiciones bajo las cuales las órdenes de transferencia de fondos se consideran irrevocables y firmes, conforme a la modalidad del sistema de pagos utilizado:

20.1 Irrevocabilidad y firmeza en sistemas de liquidación bruta en tiempo real (LBTR). Las órdenes de transferencia de fondos cursadas por los participantes en un sistema de pagos bajo la modalidad de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) serán consideradas firmes e irrevocables una vez que los fondos hayan sido debitados de la cuenta de origen y acreditados en la cuenta de destino.

20.2 Irrevocabilidad y firmeza en sistemas de Liquidación Neta Diferida (LND). Las órdenes de transferencias de fondos cursadas por los participantes en un sistema de pago con la modalidad de Liquidación Neta Diferida (LND) serán consideradas irrevocables para la entidad ordenante una vez que la instrucción de pago sea aceptada por el sistema. Por su parte, dichas transferencias de fondos serán consideradas firmes una vez que se haya efectuado la liquidación definitiva, es decir, cuando los ajustes netos sean debitados y acreditados en las cuentas de los participantes.

CAPÍTULO VIII SISTEMAS DE PAGOS SISTÉMICAMENTE IMPORTANTES

Artículo 21. Declaración de sistemas de pagos sistémicamente importantes. Para declarar un sistema de pagos como sistémicamente importante, se consideran los siguientes criterios: volumen de transacciones, interconexión con otras infraestructuras financieras y su potencial impacto en la estabilidad del sistema financiero.

Una vez declarado un sistema como sistémicamente importante, la Administración Superior del BCN, mediante resolución motivada y con base en análisis técnicos, impondrá al administrador, según lo considere necesario, requisitos adicionales y más exigentes en materia prudencial, operativa, de gobernanza y de gestión de riesgos, distintos a los aplicables a otros sistemas. Estas medidas buscarán fortalecer la resiliencia del sistema, mitigar sus riesgos inherentes y salvaguardar la estabilidad financiera.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Adicionalmente, los sistemas declarados de importancia sistémica estarán sujetos, por su naturaleza, a una vigilancia y supervisión intensificadas por parte de las áreas competentes del BCN.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Clasificación de Infracciones. Se establecen las siguientes clasificaciones de infracciones al incumplir la Norma de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos (Resolución CDMF-XII-2-25) y las obligaciones detalladas en el presente Reglamento:

22.1 Infracciones Leves: Se consideran infracciones leves, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:

- a. No notificar al BCN la fecha efectiva de publicación de la licencia en La Gaceta, Diario Oficial, dentro del plazo establecido en el artículo 2.
- b. Remitir de forma extemporánea o con errores la información estadística u operativa requerida conforme al artículo 10, literal b).
- c. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 10, literal h).
- d. Incumplir con las notificaciones obligatorias según lo establecido en el artículo 11, literal a).
- e. No publicar o mantener actualizada la información sobre tarifas en su sitio web, conforme el artículo 10, literal k).
- f. Otros incumplimientos de igual o similar gravedad que infrinjan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

22.2 Infracciones Moderadas: Se consideran infracciones moderadas, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:

- a. Incumplir con la obligación de asegurar la operatividad ininterrumpida del sistema durante su horario, según el artículo 10, literal j), cuando la interrupción no sea justificada.
- b. Incumplir con las notificaciones establecidas en artículo 11, literal b).
- c. No remitir al BCN el informe de auditoría externa en el plazo y con el alcance requerido, conforme al artículo 10, literal l).
- d. Incumplir las disposiciones sobre subcontratación de servicios críticos establecidas en el artículo 13.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- e. No cumplir con las disposiciones sobre presentación de estados financieros establecidas en el artículo 12.1.
- f. No solicitar la no objeción para el nombramiento del Gerente General según el artículo 9 y artículo 10, literal q).
- g. Otros incumplimientos de igual o similar gravedad que infrinjan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

22.3 Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:

- a. Implementar modificaciones al Reglamento Operativo del sistema sin contar con la aprobación previa de la Administración Superior del BCN, en contravención del artículo 7 y al Artículo 10, literal a).
- b. Operar sin contar con un Reglamento Operativo aprobado por la Administración Superior del BCN, según el artículo 7 y artículo 10, literal a).
- c. Incumplir con los requisitos de la plataforma tecnológica establecidos en el artículo 4, y el artículo 10, literales c) e i), comprometiendo la seguridad, eficiencia o continuidad del sistema.
- d. Incumplir con la obligación de establecer y aplicar criterios de acceso equitativos, transparentes y no discriminatorios, conforme al artículo 10, literal d).
- e. Incumplir con la responsabilidad por daños derivados de errores, negligencia o dolo de sus funcionarios, afectando significativamente a participantes o al sistema, según el artículo 10, literal e).
- f. Carecer de mecanismos adecuados de auditoría, impedir u obstaculizar la supervisión del BCN, en contravención al artículo 10, literales f) y n).
- g. Incumplir con la obligación de conservar los registros de operaciones, o no asegurar su integridad o disponibilidad para el BCN, según el artículo 10, literal g).
- h. Incumplir con la obligación de implementar controles que garanticen la protección y confidencialidad de los datos de las transacciones procesadas en el sistema, según el artículo 10, literal m).
- i. Incumplir con las disposiciones sobre cobertura de pérdidas o requerimientos de aportes adicionales de capital establecidos en el artículo 12.2.
- j. Incumplir con las medidas específicas impuestas a sistemas declarados de importancia sistémica, según lo establecido en el artículo 21.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- k. Incumplir con los procedimientos establecidos para la inclusión, suspensión o exclusión de participantes, según el artículo 10, literal o) y los artículos del 16 al 18.
- l. Realizar actos que generen efectos negativos sistémicos, pongan en riesgo la estabilidad del sistema de pagos o la confianza pública en el mismo.
- m. Operar el sistema de pagos habiendo sido suspendida o revocada la licencia por la Administración Superior del BCN.
- n. Otros incumplimientos de igual o similar gravedad que infrinjan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

La Administración Superior del BCN impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida, dentro del rango establecido para cada categoría (Leve, Moderada, Grave) con base en lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1232, considerando las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 9 de la Norma de los Administradores de Pagos Electrónicos.

Las multas se calcularán sobre el patrimonio del administrador registrado en el último estado financiero disponible. Asimismo, estas deberán depositarse en la cuenta en el BCN a favor de la TGR, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentren firmes.

Artículo 23. Suspensión temporal y revocación de la licencia. La Administración Superior del BCN suspenderá temporalmente o revocará la licencia otorgada a un administrador de sistemas de pagos electrónicos cuando se presenten las siguientes causales:

Causas de suspensión temporal:

- a. No cumpla con el capital social mínimo establecido en el artículo 4 literal f) de la Norma de los Administradores de Pagos Electrónicos.
- b. No cumpla con las disposiciones sobre cobertura de pérdidas y aportes de capital establecidas por la Administración Superior del BCN.
- c. No cumpla con las medidas de Régimen Especial para Sistemas de Pago de Importancia Sistémica establecidas por la Administración Superior del BCN.
- d. Cuando la participación del administrador represente un riesgo para la seguridad, eficiencia o estabilidad del sistema de pagos.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Causas de revocación:

- a. Si, habiendo obtenido la licencia, no inicia operaciones dentro del plazo de un (1) año posterior a su entrada en vigencia, o si, habiéndolas iniciado, las descontinúa por un período mayor a un (1) año.
- b. Si, habiendo obtenido la licencia, no gestiona la solicitud de inicio de operaciones conforme lo establecido en el artículo 5.
- c. Si incurre en más de tres reincidencias en faltas graves dentro de un mismo año, a partir de la primera reincidencia.
- d. Si se detectan fallas recurrentes de carácter administrativo o tecnológico que afecten la operación del sistema de pagos.

La resolución de suspensión o revocación deberá ser notificada formalmente al administrador afectado.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Plazos para cumplimiento de nuevas regulaciones por parte de administradores existentes. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, en virtud de la autorización otorgada bajo la Resolución CD-BCN-XV-1-15 y sus reformas, dispondrán de los siguientes plazos, a partir de la entrada en vigencia de la Norma de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos, para adecuarse a las siguientes disposiciones:

- Capital Social Mínimo: Ajustar su capital social mínimo al requerido en artículo 4, literal f) de la Norma de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Deberán presentar la evidencia correspondiente al BCN.
- Garantía: Constituir, a favor de la institución que actúe como liquidador del sistema, la garantía por el monto establecido en el artículo 5, numeral 3) del presente Reglamento, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- Control y Acceso al Software Principal (Código Fuente): Implementar y documentar uno de los mecanismos establecidos en el artículo 4, literal e) del presente Reglamento, y presentarlo al BCN para su evaluación y aprobación (o no objeción, según defina la autoridad), en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.
- Reglamento Operativo del Sistema: Revisar, ajustar y presentar para aprobación de la Administración Superior del BCN el Reglamento Operativo conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- Requisitos Tecnológicos y de Seguridad: Cumplir con todos los requisitos de plataforma tecnológica, seguridad, planes de contingencia, continuidad y recuperación establecidos en el artículo 4, literales a) al d) del presente Reglamento, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, salvo aquellos explícitamente cubiertos en numerales anteriores con plazos distintos.
- Gerente General: Los Gerentes Generales que se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la Norma de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos no requerirán someterse nuevamente al proceso de no objeción establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, mientras continúen en el cargo.

Artículo 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación.

(Hasta acá el texto de la Resolución).



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 1



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS

I. DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la empresa: _____
 Nombre comercial: _____
 Objeto social: _____
 Número RUC: _____
 Dirección: _____
 Ciudad: _____
 Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____
 Descripción de la actividad de la entidad: _____

Años de antigüedad del negocio: _____
 Apartado postal: _____
 Sitio web: _____
 Coordenadas de geolocalización de empresa: _____

CONSTITUCION Y REGISTRO

Fecha de constitución: _____
 No. Escritura de constitución: _____

Datos de Inscripción
 Fecha de inscripción en Registro Público: _____
 Tomo/Folio/Asiento: _____
 Número único de folio personal: _____
 Registro Público de la ciudad de: _____

REFORMAS A CONSTITUCION Y REGISTRO (EN CASO DE APLICAR)

Fecha de reforma: _____
 No. Escritura: _____

Fecha de inscripción en Registro Público: _____
 Tomo/Folio/Asiento: _____
 Número único de folio personal: _____
 Registro Público de la ciudad de: _____

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
 Primer nombre: _____
 Primer apellido: _____
 Estado civil: _____

Segundo nombre: _____
 Segundo apellido: _____
 Sexo: Masculino
 Femenino

Fecha de nacimiento: _____
 Nacional: No. Cédula: _____
 Extranjero residente: No. Cédula residencia: _____
 Extranjero no residente: No. Pasaporte: _____
 País de nacionalidad: _____
 Dirección actual donde reside: _____
 Ciudad/País: _____
 No. Teléfono oficina: _____
 No. Celular: _____

País de nacimiento: _____
 Fecha de expiración: _____
 Fecha de expiración: _____
 Fecha de expiración: _____

Correo electrónico institucional: _____
 Correo electrónico personal: _____

ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Cargo o puesto que desempeña: _____
 Profesión u Oficio: _____
 Antigüedad en el Puesto: _____

Datos de Inscripción del Poder
 Fecha de escritura: _____
 No. Escritura: _____
 Fecha de inscripción en Registro Público: _____
 Tomo/Folio/Asiento: _____
 Número único de folio personal: _____
 Registro Público de la ciudad de: _____

III. JUNTA DIRECTIVA (Conforme certificación del Órgano Societario correspondiente, que refiera a los integrantes de la Junta Directiva Vigente)

| Nombres y apellidos | Cargo | N° de identificación | Nacionalidad |
|---------------------|-------|----------------------|--------------|
| | | | |

IV. LISTA DE ACCIONISTAS Y DE LOS BENEFICIARIOS FINALES (BENEFICIARIO FINAL: Persona Natural)

| Nombres y Apellidos | Nacionalidad | N° de identificación | Nombres y Apellidos del Representante legal | Nacionalidad del Representante legal | N° de identificación de representante legal | Participación (%) |
|---------------------|--------------|----------------------|---|--------------------------------------|---|-------------------|
| | | | | | | |

(Continúa)



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 1



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS

V. FUNCIONARIOS PRINCIPALES

| Nombres y apellidos | Cargo/Puesto | N° de identificación | Nacionalidad |
|---------------------|--------------|----------------------|--------------|
| | | | |

VI. DATOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN

Información del último Estado de Resultados disponible (en córdobas)

| | |
|---------------------------|-----|
| Periodo: | |
| Ingresos anuales: | C\$ |
| Egresos anuales: | C\$ |
| Total (Ingresos-Egresos): | C\$ |

Información del último Balance General disponible (en córdobas)

| | |
|---------------|-----|
| Al corte del: | |
| Activos: | C\$ |
| Pasivos: | C\$ |
| Patrimonio: | C\$ |

VII. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LAS QUE LA ENTIDAD MANTIENE DEPÓSITOS

| Nombre de la institución financiera | Moneda de la cuenta (córdoba / dólar/ euro) |
|-------------------------------------|--|
| | |

VIII. PARIENTES QUE LABORAN EN EL BCN O FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL BCN (de los socios, miembros de la junta directiva y del representante legal, si aplica)

| Nombre y apellidos | Grado de parentesco | Área o dependencia |
|--------------------|---------------------|--------------------|
| | | |

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Llenado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

Representante legal



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 2 Formato de Currículum

DATOS GENERALES

Nombre completo:

Nacionalidad:

Profesión u oficio:

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Número de Cédula de Identidad: _____

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país)

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):

Domicilio:

Condición migratoria:

¿Tiene autorización para trabajar en el país?

Sí No

Número de autorización:

Fecha de autorización:

Vigencia de la autorización:

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, medios de pago, y/o actividades o sectores similares:

| Nombre de la Entidad | Cargo | Período | Principales funciones y logros |
|----------------------|-------|---------|--------------------------------|
| | | | |



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

Estudios y capacitación realizada en economía, finanzas, tecnología de la información, administración o carreras afines:

| Nombre de la institución | Nombre del curso | Período | Observaciones |
|--------------------------|------------------|---------|---------------|
| | | | |
| | | | |

¿Es socio de alguna entidad participante del Administrador de Sistema de pagos? Sí () No ()

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

| Nombre de la Entidad | Participación accionaria | Observaciones |
|----------------------|--------------------------|---------------|
| | | |
| | | |

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha:

Nombre completo:



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 3

Información a ser presentada por cambios en miembros de junta directiva

1. Currículum vitae documentado con la información requerida en Anexo 2.
2. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme a la ley de la materia.
3. Certificado de antecedentes judiciales y policiales, en los que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los cinco (5) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la notificación al BCN. Cuando se trate de personas que en los últimos cinco (5) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.